

## JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

**EXPEDIENTE NRO.** 11001400301620210016900  
**PROCESO:** EJECUTIVO QUIROGRAFARIO  
**DEMANDANTE:** MARÍA ESTHER PERDOMO VALDERRAMA  
**DEMANDADO:** PLAY PARK S.A.S Y OTROS.

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 C. G. Del P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, el Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **MARIA ESTHER PERDOMO VALDERRAMA**. Y en contra de la sociedad **PLAY PARK S.A.S.**, como personas naturales en contra de **JAIRO MUÑOZ MARTINEZ** y **AMANDA CORTES TOCASUCHE.**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. Por la suma de **\$637.049.00 MCTE.**, correspondientes al saldo del canon de arrendamiento cuya causación es del 05 de febrero de 2020.

1.2. Por la suma **\$5.352.843.00 MCTE.**, correspondientes al canon de arrendamiento del 05 marzo de 2020.

1.3. Por la suma **\$5.352.843.00 MCTE.**, correspondientes al canon del 05 de abril de 2020.

1.4. Por la suma de **\$5.352.843.00 MCTE.**, correspondientes al canon de arrendamiento del 05 de mayo de 2020.

1.5. Por la suma de **\$4.335.802,00 MCTE.**, correspondientes al canon de arrendamiento cuya causación el del 05 junio de 2020.

1.6. Por la cantidad de **\$4.335.802.00 MCTE.**, correspondientes al canon de arrendamiento cuya causación es del 05 julio de 2020.

1.7. Por la cantidad de **\$5.352.843.00 MCTE.**, correspondientes al canon de arrendamiento cuya causación es del 05 de agosto de 2020.

1.8. Por la cantidad de **\$5.352.843.00 MCTE.**, correspondientes al canon de arrendamiento cuya causación es del 05 de septiembre de 2020.

1.9. Por la cantidad de **\$5.352.843,00 MCTE.**, correspondientes al canon de arrendamiento cuya causación es del 05 de octubre de 2020.

1.10. Por la cantidad de **\$5.352.843,00 MCTE.**, correspondientes al canon de arrendamiento cuya causación es del 05 de noviembre de 2020.

1.11. Por la cantidad **\$5.352.843,00 MCTE.**, correspondientes al canon de arrendamiento cuya causación es del 05 de diciembre de 2020.

1.12. Por la cantidad **\$5.352.843,00 MCTE.**, correspondientes al canon de arrendamiento cuya causación es del 05 de enero de 2021.

1.13. Por la cantidad **\$5.352.843,00 MCTE.**, correspondientes al canon de arrendamiento cuya causación es del 05 de febrero de 2021.

1.14. Por la cantidad de **\$10.705.686,00 MCTE.**, correspondientes al valor de la cláusula penal pactada por incumplimiento al contrato de arrendamiento (cláusula décimo primera).

1.15. Por los cánones de arrendamiento que se causen, en el transcurso del proceso y hasta la fecha en que se dicte sentencia y/o auto de seguir la ejecución.

**SEGUNDO:** Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional [cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea

**CUARTO: DAR** al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

**QUINTO: RECONOCER** personería adjetiva al profesional del derecho **CAMILO MARIO GASCON CASTILLO**, para actuar en este proceso, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f142cfbdf118b4310f16377a988da405a3a7f6bcb83759dc5a257d17b0d715a**

Documento generado en 08/03/2021 09:17:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**